



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
PROCESO	DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
SOLICITANTE	EUGENIA OSPINA GÓMEZ
DEMANDADO	JOSÉ LEONCIO ORTIZ RAMÍREZ
RADICADO	2021-00201-00
AUTO FAMILIA	No 233

La señora **EUGENIA OSPINA GÓMEZ**, mayor de edad y vecina de este municipio, mediante escrito que antecede solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que lo represente dentro del proceso de **DIVORCIO - ESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor JOSÉ LEONCIO RTIZ RAMÍREZ, se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S:

Manifiesta la señora **EUGENIA OSPINA GÓMEZ**, bajo la gravedad del juramento que no se encuentra en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentaría contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: "...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...".

Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.



Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la señora **EUGENIA OSPINA GÓMEZ**, a fin de promover demanda de **DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL**.

Es por ello como **EL JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS**,

R E S U E L V E

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la señora **EUGENIA OSPINA GÓMEZ**, para que un profesional del derecho lo represente dentro del proceso **DIVORCIO - CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** que pretende instaurar en contra del señor **JOSÉ LEONCIO ORTIZ RAMÍREZ**.

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante señora **EUGENIA OSPINA GÓMEZ**, se designa al doctor **JUAN CARLOS GARCIA PALACIOS** abogado titulado, quien litiga en este municipio, cual deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **908c3e2c3e229b09c7818dc793297965426c4e7317637313e86f9fab68a3d61b**

Documento generado en 14/12/2021 11:51:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>